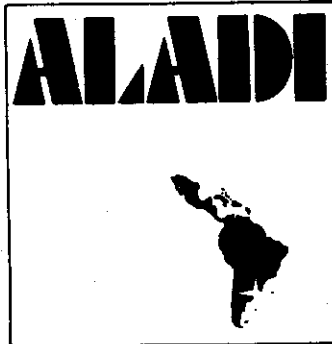


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

729

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 14, SUSCRITO
ENTRE COLOMBIA Y CHILE

ALADI/SEC/di 26.1
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República de Chile, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el diecinueve de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 14).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las condiciones señaladas en el referido Anexo para la importación de los productos incluidos en el mismo, que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 14, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por "1 de enero de 1982".

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 14 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1984.1

Artículo 6o.- Entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo. Para el aceite semirrefinado de pescado (item 15.04.2.92), será aplicable, en todo caso, el precio de referencia mínimo oficial.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Oswaldo Rengifo Otero

Por el Gobierno de la República de Chile:

Jorge Court Mook

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NOTA: Los gravámenes registrados en el presente Anexo para la importación de los productos negociados por el Gobierno de Colombia (columnas 5 y 6), se des glosan de la siguiente manera:

- a) Derechos aduaneros;
- b) Tributo correspondiente al Fondo de Promoción de Exportaciones: 5 por ciento; y
- c) Impuesto especial de 1 1/2 por ciento aplicado a las importaciones.

//

COLOMBIA

1	2	3	4	5	6	7	8
NABALALC	NABANDINA	DESCRIPCION	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
01.01.1.91	01.02	Caballos para carreras	LI	41.5	36.5	12.0	
07.01.0.04	89.02	Ajos en fresco o refrigera dos	LI	21.5	16.5	23.3	
07.05.1.19	89.02	Los demás garbanzos	LI	21.5	16.5	23.3	
07.05.1.29	89.03	Las demás lentejas y lente Jones	LI	21.5	11.5	46.5	
08.04.0.01	01.00	Uvas frescas	LP	26.5	21.5	18.9	
08.04.0.02	02.01 02.99	Pasas no acondicionadas pa ra la venta al detal	LP	26.5	21.5	18.9	
08.06.0.01	00.01	Manzanas frescas	LI	26.5	11.5	46.5	
08.06.0.02	00.02	Peras frescas	LI	26.5	21.5	18.9	
08.07.0.01	00.01	Cerezas frescas	LI	26.5	21.5	18.9	
08.07.0.02	00.02	Ciruelas frescas	LI	26.5	21.5	18.9	
08.07.0.04	00.04	Duraznos frescos	LI	26.5	21.5	18.9	
08.11.0.99	02.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos, peladas mondadas o descortezadas	LI	26.5	21.5	18.9	
		Ralladas o en pulpa	LI	31.5	26.5	15.9	

sp

11

1	2	3	4	5	6	7	8
08.12.0.03	02.00	Ciruelas desecadas	LI	26.5	21.5	18.9	
10.04.0.01	01.00 89.00	Avena para consumo	IP	8.5	6.5	23.5	
13.03.3.01	03.01	Agar-Agar	LI	26.5	21.5	18.9	
15.04.2.92	04.01	Aceite de pescado semirrefi- nado	LI	21.5	11.5	46.5	Sujeto a un precio oficial mí- nimo por tonelada métrica
20.05.3.01	01.00 02.00 04.00 05.00 06.00 07.00 09.00 89.00	Purés y pastas de durazno	LI	51.5	36.5	29.1	
20.05.3.99	01.00 02.00 04.00 05.00 06.00 07.00 09.00 89.00	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales	LI	51.5	36.5	29.1	
22.05.1.11	03.00	Vinos con denominación de origen y condiciones nego- ciadas. Marca registrada por viña o bodega establecida. Grado alcohólico mínimo de 11.5° y 12° para los vinos tinto y blanco, respectiva- mente.					

1	2	3	4	5	6	7	8
22.05.1.11 (Cont.)		Acidez volátil máxima 1.30 gramos por litro, los vinos del tipo "Rhin" podrán tener una graduación alcohólica de 11°. Certificado de calidad emitido por un organismo es tatal del país exportador.					
		Emvasado en botellas de capa cidad no superior a 0.75 li- tros, rotulados con indica- ción del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	LI	71.5	51.5	30	
22.05.1.23	01.00	Vinos espumosos o gasifica- dos (champaña)	LI	61.5	51.5	16.2	
25.11.0.01	01.00	Baritina para perforación de pozos	LI	16.5	11.5	30.3	
28.04.9.05	89.04	Selenio	LI	26.5	21.5	18.9	
29.14.1.01	01.01	Acido fórmico	LI	31.5	26.5	15.8	
47.01.3.02	04.01	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de coníferas	LI	21.5	6.5	69.7	
47.01.3.04	04.03	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blan- queadas de coníferas	LI	21.5	6.5	69.7	
48.01.1.01	01.01	Papel para periódicos en ro- llos o en hojas	LP	31.5	21.5	31.7	
74.03.1.01	01.00	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección trans- versal sea superior a 6 mm. y hasta 50 mm.	LI	26.5	21.5	18.8	

	1	2	3	4	5	6	7	8
74.03.1.02	01.00	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.		LI	26.5	21.5	18.8	
74.03.1.99	01.00	Las demás barras de cobre		LI	26.5	21.5	18.8	
84.60.0.99	02.00 89.00	Moldes para metales y carburos metálicos		LI	21.5	16.5	23.2	
85.20.8.01	90.00	Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas		LI	41.5	36.5	12	

- Nota:
- 1) Todas las posiciones tributan un 1% (uno por ciento) por concepto de derechos consulares.
 - 2) Los depósitos previos y consignaciones previas son exigibles.
 - 3) LI = Libre importación; LP = Licencia previa.

//

//

CHILE

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN PREFERENCIA PORCENTUAL
1	2	3	4	5	6
06.03.0.01	Flores y capullos frescos	LI	10	5	50
09.01.1.01	Café crudo (café verde, en grano)	LI	10	0	100
15.11.0.03	Glicerina refinada	LI	10	5	50
17.01.1.03	Azúcar en bruto con 85% a 97% de sacarosa (Raw sugar standard)	LI	10	3,5	65
18.06.0.02	Cacao en polvo, azucarado	LI	10	5	50
28.03.0.01	Carbono (principalmente, negros de humo)	LI	10	5	50
28.36.1.01	Hidrosulfito de sodio	LI	10	5	50
28.36.2.01	Hidrosulfito de sodio formaldehído	LI	10	5	50
28.38.1.06	Sulfato de aluminio	LI	10	5	50
28.42.1.01	Carbonato de sodio neutro (sal de Solvay, ceniza de soda), liviana	LI	10	5	50
29.14.7.05	Benzoato de sodio	LI	10	5	50
29.16.1.31	Acido cítrico	LI	10	5	50
29.35.8.01	Epsilón-caprolactama	LI	10	5	50
30.04.0.99	Espardrapo y venditas adhesivas	LI	10	5	50
32.07.9.07	Azul de ultramar	LI	10	5	50
32.10.0.01	Colores para la pintura artística, en tubos, botas, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas	LI	10	5	50

1	2	3	4	5	6
34.03.0.01	Lubricante para hilo rayón. Lubricante antiestático para fibras sintéticas. Lubricante suavizante para hilo viscosa	LI	10	5	50
35.03.1.01	Gelatinas	LI	10	5	50
37.03.1.01	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas	LI	10	5	50
38.11.2.02	Fungicidas a base de 65% de etilen-bis-ditio carbamato de zinc o de 70% de etilen-bis-ditio-carbamato de manganeso	LI	10	5	50
39.03.3.06	Carboximetil-celulosa, líquido o pastoso (incluye emulsiones, dispersiones o soluciones)	LI	10	5	50
39.03.4.06	Carboximetil-celulosa en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)	LI	10	5	50
39.07.0.99	Bolsas de cloruro de polivinilideno para envasar alimentos al vacío impresas o no	LI	10	5	50
40.06.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético	LI	10	5	50
41.10.0.01	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero en planchas o en hojas, inclusive enrolladas	LI	10	5	50
48.10.0.01	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos en bobinas	LI	10	5	50
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	LI	10	0	100
56.02.2.02	Mechas de acetato de celulosa para filtros de cigarrillo	LI	10	5	50

1	2	3	4	5	6
73.31.0.99	Clavos para herrar	LI	10	5	50
73.32.0.99	Pernos y clavijas para uso en herramientas que funcionan a base de cartuchos detonantes	LI	10	5	50
82.01.0.99	Machetes cañeros	LI	10	5	50
82.08.0.01	Molinillos de café, de uso doméstico	LI	10	5	50
82.11.8.02	Hojas para maquinillas de afeitar	LI	10	5	50
82.12.0.01	Tijeras de tipo corriente	LI	10	5	50
84.29.9.01	Plantas completas para beneficiar arroz, maíz, trigo y café	LI	10	5	50
84.38.8.99	Husos de rodamiento. Husos de acero para cardadoras. Husos completos para hilados con buchas de hierro fundido. Otros husos para hiladoras. Buchas de hierro fundido para husos de hilado. Garfios para telares, comunes y automáticos. Ganchos de suspensión para cuadros portatelas para telares. Anillos de hiladoras. Mecanismos de alta estirada				
84.45.6.01	Tornos a revólver	LI	10	5	50
84.45.6.02	Tornos paralelo universal	LI	10	5	50
84.45.6.99	Otros tornos	LI	10	5	50
90.17.2.01	Equipos dentales sobre pedestal	LI	10	5	50

1	2	3	4	5	6
90.17.9.99	Instrumentos para medir la presión arterial. Agujas hipodérmicas.	LI	10	5	50
90.19.3.01	Equipos plásticos descartables para transfusiones y para la administración de sueros y enemas	III	10	5	50
98.12.0.01	Dientes artificiales acrílicos	II	10	5	50
	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos				

